Buenos Aires, 16 de agosto de 2024.-

AUTOS, VISTAS estas actuaciones 56.336/2022 caratuladas “Alimentos de Argentina SA (TF 32.615-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo” y **CONSIDERANDO:**

I.- En atención a lo resuelto el 6/8/2024 por la Sala IV del Fuero y siendo que este Tribunal mantiene el criterio adoptado el 28/6/2024, gírense las presentes actuaciones a la Oficina de Asignación de Causas de la Secretaría General a efectos de sortear la Sala que decidirá acerca de la controversia suscitada en torno a la atribución del conocimiento en estos autos.

II.- A todo evento, es preciso dejar aclarado en particular, que este Tribunal no comparte la argumentación expuesta por la Sala IV del Fuero, en cuanto a la asimilación que postula respecto de la presente, con lo decidido en la causa CAF8048/2018 “*YPF SA y otros c/DGA s/recurso directo de organismo externo”.*

En efecto, en autos “*YPF SA*”, atento lo resuelto por el Alto Tribunal, quien revocara lo oportunamente decidido también por la Sala IV del Fuero en lo concerniente a la pretendida condonación de pleno derecho en los términos del artículo 56 de la ley 27.260 respecto de las multas aplicadas a YPF SA por medio de las resoluciones aduaneras impugnadas en dichos actuados, esta Sala se expidió en torno de dicho tópico y entendió que, en lo restante, correspondía que continuara interviniendo el juez natural de Cámara.

En cambio, en estos actuados, tal como fuera debidamente resaltado por el pronunciamiento del 28/6/2024, la posible condonación de la sanción aplicada a Alimentos de Argentina SA por resolución DE PRLA 7739/2012, cuestión introducida de oficio por la Sala IV del Fuero, fue dilucidada por el Alto Tribunal por el pronunciamiento del 30/4/2024, en sentido contrario a lo decidido por la resolución del 13/12/2022.

Por tanto, resultaba innecesario que esta Sala, a quien fuera asignada por la Mesa de Asignación de Causas del Fuero la manda de reexaminar la cuestión revocada por el Alto Tribunal, se expida al respecto; encontrándose, en cambio, pendiente de análisis y decisión el recurso de apelación intentado por el Fisco Nacional respecto del pronunciamiento

dictado por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación, en todos sus términos, respecto del cual la Sala IV del Fuero no emitió decisión alguna.

Es decir, al haber recobrado actualidad, atento lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la imposibilidad de tener por condonada la multa bajo revisión en autos aplicada por resolución DE PRLA 7739/2012, el recurso intentado por el Fisco Nacional contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal de la Nación, a entender de esta Sala resulta menester su decisión por parte del Tribunal de radicación natural de la causa y no por una nueva Sala.

III.- A lo dicho, añádase que la decisión adoptada en estos actuados por el pronunciamiento del 28/6/2024, no se sustentó en la resolución de Junta de Superintendencia nº 7/2023, a la que alude en su fundamentación la Sala IV del Fuero, porque -justamente-, en el caso, el decisorio pendiente de dictado no involucra en modo alguno los tópicos abordados por la Sala IV del Fuero en el pronunciamiento que fuera dejado sin efecto por el Alto Tribunal, sino en cuanto al recurso de apelación intentado por el Fisco Nacional respecto del pronunciamiento dictado por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación, por el que confirmara parcialmente la resolución DE PRLA 7739/2012, disponiendo la reducción del monto de la multa impuesta a la suma de $124.428,15, con costas según sus respectivos vencimientos.

En otras palabras, en consonancia con postulaciones previamente vertidas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió la cuestión relativa a la posible condonación de la multa aplicada por resolución DE PRLA 7739/2012, restando el examen del recurso de apelación del Fisco Nacional, en todos sus términos, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal de la Nación, que -tal como ya se resaltara- en modo alguno comprendió tal tópico, que fue introducido de oficio por la Sala IV del Fuero.

IV.- A ello, agréguese que la resolución de Junta de Superintendencia nº 7/2023, tuvo por objeto delimitar la intervención de otro Tribunal de Alzada, distinto de aquél que fuera sorteado por la Mesa de Asignación de Causas como “juez natural”, ante la revocación de lo resuelto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de ceñir la intervención de aquél a los tópicos estrictamente derivados de aquélla

revocación, manteniéndose en sustancia la atribución de conocimiento al Tribunal natural de la causa.

En tales condiciones, se estima que la interpretación seguida por la Sala IV, para negarse a intervenir en autos, desatiende y desvirtúa la finalidad de la directiva allí contenida.

La postura que aquí se sostiene se ve reflejada en el hecho que, por dicha resolución, la Junta de Superintendencia limitó la intervención de la nueva Sala sorteada al dictado del pronunciamiento y del eventual recurso extraordinario federal que al respecto se interpusiera, sin que ello implicara fijar radicación definitiva. De ello, se desprende la clara intención de acotar el desplazamiento de la competencia para intervenir de otro Tribunal de Alzada que no sea el “natural”, es decir, el primigeniamente desinsaculado por sorteo de la Mesa de Asignación de Causas del Fuero.

V.- Así las cosas, tal como se explicara por el pronunciamiento del 28/6/2024, encontrándose pendiente de análisis y decisión el recurso de apelación intentado por el Fisco Nacional respecto del pronunciamiento dictado por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación, y toda vez que la Sala IV del Fuero no ha emitido decisión al respecto, ya que como se viera, limitó su decisorio del 13/12/2022 a declarar -de oficio- condonada la multa aplicada a Alimentos de Argentina SA por resolución DE PRLA 7739/2012 en los términos de la ley 27.260, sin examinar ninguno de los argumentos traídos a su conocimiento por el apelante, es que esta Sala entendió -y por la presente sostiene- que dicho tribunal debe asumir su conocimiento.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** mantener el criterio sostenido por la resolución del 28/6/2024.

Regístrese, notifíquese y gírense las presentes actuaciones a la Oficina de Asignación de Causas de la Secretaría General, a sus efectos.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 16/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37110513#422375717#20240815232042097

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

Fecha de firma: 16/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37110513#422375717#20240815232042097